

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.479 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Carlos Francisco Cáceres Contreras;  
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Operaciones Monetarias,  
don Fernando Escobar Cerda;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;  
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte.

1479-01-821117 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 429 y 430.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó la proposición de dejar sin efecto la multa por US\$ 3.497.- aplicada anteriormente a [REDACTED] en atención a que el citado exportador demostró los embarques correspondientes. También se propone dejar sin efecto la multa por US\$ 14.600.- que fuera aplicada a la firma [REDACTED] debido a que dicha firma reimportó la mercadería.

En cuanto a la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retorno de divisas, el señor Tortello indicó que ello obedece al hecho de que el exportador retornó el 100% de la operación.

El señor Presidente consultó respecto al control que hace el Banco Central de las personas con multas impagas, informándole el señor Tortello que la Secretaría General de esta Institución emite, cada semestre del año, un listado de multas impagas a objeto de que los bancos comerciales al autorizarles cualquier operación de comercio exterior o cambios internacionales, les exijan una Garantía en Boleta Bancaria a la Vista, en moneda extranjera, equivalente al 100% del valor de la correspondiente operación, la que se devuelve al finiquitarse la respectiva operación o cancelarse la multa.

Ante una pregunta formulada por el señor Presidente respecto a si se usa el mismo procedimiento para las querellas, el señor Tortello, respondió en forma negativa por lo que el señor Presidente sugirió estudiar la forma de incorporarlas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en los casos que corresponda:

Registro                      Firma

01-004540 y 77709  
918789  
-.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>D. Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
972-67		10114	728.-
-.-		10115	1.742.-
-.-		10116	1.439.-
-.-		10117	1.177.-
-.-		10118	4.149.-
-.-		10119	7.519.-
-.-		10120	17.914.-
-.-		10121	2.344.-
-.-		10122	6.217.-
-.-		10123	78.855.-
-.-		10124	6.460.-
-.-		10125	8.726.-
-.-		10126	2.247.-
-.-		10127	15.185.-
-.-		10128	9.219.-
-.-		10129	27.401.-
-.-		10130	4.980.-
-.-		10131	3.155.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>D. Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
483 y 1460		10068	3.497.-
.-		10077	14.600.-

4° Iniciar querrela criminal en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E. Exportación</u>
	18.863,93	33737 y 34297
	14.400.-	6714
	10.800.-	6743
	10.200.-	6744
	14.400.-	6746
	6.500.-	6625
	6.000.-	6626
	44.030,08	201523
	137.521,24	1697, 1701, 1741,1755, 1756, 1766, 1825,1828, 1840, 1859, 1872,1876 y 1897.

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] [redacted] [redacted] por no retornar la suma de US\$ 14.852,11 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 5054, en atención a que se contabilizó el 100% del retorno correspondiente.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

Asimismo, y acogiendo la sugerencia del señor Presidente, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al Gerente de Comercio Exterior y Cambios que estudie la posibilidad de incorporar en el Listado de Multas Impagas, a las personas o entidades con las cuales este Banco Central ha acordado iniciar querrela criminal a objeto de que las empresas bancarias y casas de cambio les exijan, para autorizarles cualquier operación de comer-

cio exterior y cambios, la garantía a que se refiere el Acuerdo N° 1252-03-790103.

1479-02-821117 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de cambios hasta por un monto de US\$ 1.630.000.- en las que condiciones que indica - Memorándum N° 35825 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos dió cuenta de dos presentaciones efectuadas por la Sucursal en Chile de [REDACTED] en las que manifiesta que su Casa Matriz abrió dos Stand-By Letter of Credit en su favor, una por cuenta de [REDACTED]; [REDACTED] por la suma de US\$ 630.000.- y otra por cuenta de [REDACTED], por US\$ 1.000.000.- con vigencias hasta el 15 de junio de 1983 y 31 de diciembre de 1982, respectivamente.

Expresa que si se hacen efectivas las garantías y la Casa Matriz ejecuta a las mencionadas sociedades como subrogante legal de su Sucursal, la Casa Matriz no tendrá acceso al mercado de divisas de conformidad a las actuales normas de cambios internacionales, razón por la cual solicita se le otorgue la autorización correspondiente hasta por la suma de US\$ 1.630.000.-.

La Fiscalía no ve inconveniente legal para aceptar las solicitudes presentadas, por lo que propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a la Casa Matriz de [REDACTED] acceso al mercado de cambios hasta por el monto de US\$ 1.630.000.- en las condiciones que se exponen a continuación:

- a) Los recursos con que se adquirirán las divisas, deberán provenir de sumas obtenidas por la Casa Matriz de [REDACTED] en moneda corriente, con motivo de eventualmente repetir contra [REDACTED] en caso de hacerse efectivas las Stand-By Letter of Credit emitidas por dicho Banco en beneficio de su Sucursal en Chile por las cantidades de US\$ 630.000.- y US\$ 1.000.000.- respectivamente, para garantizar préstamos concedidos por dicha Sucursal a las mencionadas empresas.
- b) El acceso estará limitado hasta el monto de dólares de los Estados Unidos de América debidamente liquidados en el país, con motivo de haberse hecho efectivas las Stand-By Letter of Credit antes indicadas.

1479-03-821117 - Contratación de personal a plazo fijo fuera de Planta - Memorándum N° 197 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el Director Administrativo en orden a contratar fuera de Planta, a contar del 11 de noviembre de 1982 y hasta el 10 de marzo de 1983, a las personas que más adelante se indican, las que se desempeñarán en la Gerencia de Administración Financiera:

Angel Aliaga Pizarro  
Oriana Andariza Serey  
M. Carolina Belloni Symon  
M. Isabel Favre Domínguez  
Alvaro Fernández Daza  
Víctor Gaete Soto  
Dagoberto Godoy Gutiérrez  
Trinidad Holley Cortez  
Mónica Pérez Urrejola  
Mario Rendich Sepúlveda

Asimismo, y en las mismas condiciones señaladas precedentemente, se contrata al señor Juan C. Ovalle Barros, a contar del 15 de noviembre de 1982 y hasta el 14 de marzo de 1983.

La renta bruta mensual de dichos funcionarios ascenderá a la suma de \$ 30.000,- de la cual deberán deducirse imposiciones e impuesto.

Se deja establecido que estas personas no tendrán otros beneficios.

1479-04-821117 - Julio González Samohod - Renovación contrato a honorarios - Memorándum N° 198 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García propuso prorrogar el contrato a honorarios del señor Julio González S. hasta el 16 de febrero de 1983. Hizo presente que esta proposición se efectúa a solicitud del Director de Operaciones quien estima que el señor González debe continuar colaborando en las investigaciones de denuncias de subsidio del sector textil.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor Julio González Samohod, desde el 18 de noviembre de 1982 hasta el 16 de febrero de 1983, para que continúe desempeñándose en el Departamento Técnico de Comercio Exterior, colaborando con las investigaciones de denuncias de subsidios del sector textil.

El señor González Samohod percibirá por sus servicios, la suma de \$ 70.000.- brutos mensuales, debiendo retenerse de dicha suma el impuesto correspondiente y solicitarse la boleta respectiva.

1479-05-821117 - Blanca Iris Izurieta Ferrer - Contratación en Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción - Memorándum N° 199 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se contrataría a la señora Blanca Iris Izurieta F., como contadora de billetes a contar del 18 del mes en curso.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción, a la señora Blanca Iris Izurieta Ferrer, como Contadora de Billetes, para desempeñarse en la Sección Ingresos dependiente del Departamento Tesorería, con fecha 18 de noviembre de 1982.

1479-06-821117 - [REDACTED] - Autorización para ser Casa de Cambios - Memorándum N° 149 de la Dirección de Operaciones.

El señor Patricio Tortello informó sobre una solicitud para instalar casa de cambios de la sociedad en formación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Hizo presente que se acompañaron los antecedentes exigidos por este Banco Central de Chile, los que una vez revisados, demuestran que esta sociedad cumple con los requisitos para este tipo de actividad.

Fiscalía ha examinado las cláusulas del borrador de contrato de la sociedad y manifiesta que ellas no merecen mayores observaciones a su texto, salvo en lo que se refiere al objeto de la sociedad, lo que no es inconveniente para que los interesados continúen con la tramitación de su solicitud.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambio a:

N° 62

[REDACTED]  
Holanda N° 337 Oficina N° 1  
Santiago

La Casa de Cambios señalada precedentemente no podrá realizar operación alguna como tal sin que, previamente, se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el número 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

1479-07-821117 - [REDACTED] - Rechaza solicitud acceso al mercado de cambios para cancelar gastos en el exterior ascendentes a la suma de US\$ 29.975,56 - Memorándum N° 150 de la Dirección de Operaciones.

El señor Patricio Tortello se refirió al Acuerdo N° 1428-03-820303, mediante el cual se autorizó al [REDACTED] [REDACTED] para contratar un empréstito externo por un valor nominal de hasta US\$ 80.000.000.- mediante la emisión y colocación de pagarés al portador de un valor nominal de US\$ 500.000.- ó de US\$ 10.000.- cada uno.

Dentro de las condiciones establecidas en dicho Acuerdo se indicó que los gastos en el exterior correspondientes a esta operación no podían exceder de US\$ 100.000.-.

Con fecha 1° de octubre pasado, el [REDACTED] ha informado que los gastos excedieron el máximo aprobado en US\$ 29.975,56, por lo que solicita acceso al mercado para cancelar dicha cantidad.

Luego de un intercambio de opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo fue de opinión que los límites que fija el Banco Central deben ser respetados por lo que acordó no acceder a lo solicitado.

1479-08-821117 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Tortello recordó que en la Sesión pasada quedó pendiente de resolución una modificación al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se somete en esta oportunidad a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la modificación propuesta y acordó reemplazar la letra a) del N° 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la siguiente:

- "a) Cuando el pago se efectúe con recursos obtenidos por créditos ingresados por la misma persona en conformidad al presente Capítulo, siempre que estos créditos sean ingresados a plazos promedios iguales o superiores al plazo residual del crédito que se cancela.

En lo relativo a la obligación de depósito establecido en la letra H de este Capítulo, se seguirán las siguientes normas:

- Si el nuevo crédito es por un plazo igual o superior al plazo original del crédito que se prepaga, quedará afecto, a las normas vigentes al 22 de julio de 1982.
- Si el plazo del nuevo crédito es inferior al plazo original del crédito que se prepaga, se le aplicará el depósito correspondiente al crédito que se prepaga pero solamente durante el plazo residual de este último, cumplido el cual, el nuevo crédito quedará afecto al depósito de 5%, que empezará a devengar intereses si corresponde.
- Si el crédito que se prepaga no está afecto a depósito, el nuevo crédito quedará afecto al depósito del 5%, en caso de que su plazo promedio sea inferior a 72 meses, depósito que sólo empezará a devengar intereses una vez transcurrido el plazo residual del crédito que se prepaga."

1479-09-821117 - Modifica Capítulos IV.B.10 y IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó modificar los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

CAPITULO IV.B.10 "Pagarés Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América"

- a) En el número 3, agregar lo siguiente como inciso segundo:  
"Además los bancos comerciales podrán adquirir los pagarés antes señalados por montos correspondientes a la recuperación o castigo de créditos otorgados en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."
- b) En el número 9, agregar al final de la segunda condición, lo siguiente:  
", o créditos que se hubieran utilizado en el otorgamiento de préstamos en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."

CAPITULO IV.D.1 "Cuentas Corrientes en Pesos Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América"

- a) En el número 3, agregar lo siguiente como inciso segundo:  
"Además los bancos comerciales podrán hacer depósitos en la cuenta antes señalada por montos correspondientes a la recuperación o castigo de créditos otorgados en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."
- b) En el número 6 agregar al final de la segunda condición, lo siguiente:  
", o créditos que se hubieran utilizado en el otorgamiento de préstamos en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."

1479-10-821117 - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 151 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Patricio Tortello propuso modificar las normas de exportación en el sentido de permitir a los exportadores que puedan liquidar en el Banco Central, a través de una empresa bancaria, los dólares provenientes de los financiamientos a las exportaciones y destinarlos a efectuar operaciones SWAP.

El señor Daniel Tapia hizo presente la necesidad de que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicte las normas correspondientes, lo antes posible.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para que los exportadores que obtienen Anticipos de Compradores del Exterior y Créditos Externos o Internos para exportar puedan, sin perjuicio de las disposiciones inherentes a estos financiamientos y establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, liquidar a través de una empresa bancaria en el Banco



Central de Chile, los dólares provenientes de estos financiamientos y utilizarlos para efectuar las operaciones de venta de divisas con pacto de recompra señaladas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

Como consecuencia de lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en el Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 5, por el siguiente:

"5° Los Anticipos de Compradores en el Exterior, deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, en adelante empresa bancaria, o tratándose de dólares, a través de alguna de ellas en el Banco Central de Chile realizando al efecto operaciones de venta de dólares con pacto de recompra en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras; o bien, aplicarse para cancelar otras formas de financiamiento en moneda extranjera, según se señala en el numeral 5.2 de este Capítulo. Estos Anticipos no devengarán intereses.

Los Anticipos del Comprador que los exportadores determinen liquidar en el Banco Central de Chile, sólo podrán ser cancelados con la liquidación de los dólares de Estados Unidos de América provenientes de la recompra antes mencionada."

2.- Agregar, en el numeral 5.1 a continuación de las palabras "Las empresas bancarias", la frase "o Banco Central de Chile, según corresponda,".

3.- Reemplazar el inciso primero del N° 6, por el siguiente:

"6° Los Créditos Externos para financiar exportaciones, deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria, o tratándose de dólares, a través de alguna de ellas en el Banco Central de Chile realizando al efecto operaciones de venta de dólares con pacto de recompra en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras; o bien, aplicarse para cancelar otras formas de financiamiento en moneda extranjera, según se señala en el inciso tercero de este número.

Los Créditos Externos que los exportadores determinen liquidar en el Banco Central de Chile, sólo podrán ser pagados con los dólares de Estados Unidos de América provenientes de la recompra antes mencionada."

4.- Agregar, en el inciso segundo del N° 6°; en el párrafo segundo del numeral 6.2; en el numeral 11.3 y en el numeral 12.3, a continuación de las palabras "las empresas bancarias", la frase "o Banco Central de Chile, según sea el caso,".

5.- Reemplazar el inciso primero del N° 13, por el siguiente:

"13° Los Créditos otorgados a los exportadores en conformidad a los números 7° y 8° de este Capítulo deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria, o tratándose de dólares, a través de alguna de ellas en el Banco Central de Chile realizando al efecto operaciones de venta de dólares con pacto de recompra en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, a más tardar al día siguiente hábil de haberse otorgado (Anexo N° 1).

Los Créditos Internos que los exportadores determinen liquidar en el Banco Central de Chile, sólo podrán ser pagados con los dólares de Estados Unidos de América provenientes de la recompra antes mencionada."

1479-11-821117 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Autoriza como institución financiera extranjera para fines que señala - Memorandum N° 1105.

El señor Adolfo Goldenstein dió cuenta de una solicitud de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se le autorice como institución financiera extranjera, para los fines señalados en el Art. 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Hizo presente que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no cuenta con el capital mínimo exigido para estos efectos, que es una cuarta parte del mínimo que se exija a los bancos establecidos en el país, sin embargo, la Dirección Internacional, considerando que dicha Institución es 100% propiedad del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha estimado conveniente someterla a consideración del Comité Ejecutivo.

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una institución constituida con fecha 2 de enero de 1976, según las leyes del Estado de New York, cuyo domicilio es 10 East 53rd. Street, N. York, New York 100022, y pertenece en un 100% a Creditcorp Holdings, Inc., la cual pertenece en un 100% a Urquijo International N.V., la cual a su vez pertenece en un 100% a [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al 31 de diciembre de 1981, tenía un Capital de US\$ 100.000.- y Activos totales por US\$ 7.740.459.-.

Durante el año 1982 ha realizado las siguientes transacciones:

México	por	US\$ 124.693.-	a	180 días;
Arabia Saudita	por	US\$ 119.778.-	a	180 días;
Kuwait	por	US\$ 29.428.-	a	180 días; y
Francia	por	US\$ 132.418.-	a	270 días.

El señor Gerente General sugirió adoptar como criterio general, que se autorice a aquellas instituciones que sean filiales de bancos de primera clase, aún cuando no reúnan todos los requisitos.

El señor Presidente estuvo de acuerdo en autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por cuanto es propiedad del [REDACTED] [REDACTED] pero estimó conveniente analizar con mas calma la sugerencia del señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] domiciliada en 10 East 53rd. Street, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Gerente General, resolvió encomendar al Gerente Internacional que estudie la posibilidad de incorporar dentro de las normas que regulan las autorizaciones como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824, de 1977, sobre Impuesto a la Renta, a aquellas instituciones que no reunen todas las exigencias requeridas por este Banco Central pero que son filiales de bancos de primera clase.

1479-12-821117 - Comisión de servicio en el exterior que indica.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la siguiente comisión de servicio:

Autorización N° 33 Sr. Francisco Silva Silva.

Para viajar a Ginebra, con motivo de participar en la Reunión del GATT entre los días 20 y 26 de noviembre de 1982.

1479-13-821117 - Oficinas del Banco Central en provincias - Revoca acuerdos N°s. 1442-09-820528 y 1473-03-821015 - Suprime Oficina de Arica - Memorándum N° 200 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1.- Revocar los acuerdos N°s. 1442-09-820528 y 1473-03-821015, en el sentido de mantener las Oficinas del Banco Central de Chile en Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas.
- 2.- Suprimir la Oficina de Arica, en atención a su reducido volumen de operaciones.
- 3.- Establecer y fijar las dotaciones requeridas para el adecuado funcionamiento de cada una de las Oficinas, indicadas en el número 1.
- 4.- Como resultado del ajuste de dotaciones, se faculta a la Dirección Administrativa para efectuar las destinaciones que corresponda.

1479-14-821117 - Solicita estudio que indica a Director de Política Financiera y Gerente de Operaciones Monetarias.


Por último, el señor Fernando Escobar hizo presente la necesidad de modificar el sistema de redescuento a bancos y sociedades financieras, por cuanto en la actualidad el Banco Central no cuenta con los medios que le permitan minimizar las fluctuaciones de las tasas de interés. Sugirió la posibilidad de una tasa de interés libre u otro mecanismo que permita ofrecer a las instituciones financieras mejores condiciones, y conseguir así el objetivo antes mencionado.

El señor Presidente concordó plenamente con la inquietud del señor Escobar y propuso encomendar al Director de Política Financiera conjuntamente con el Gerente de Operaciones Monetarias, que estudien el problema y propongan las medidas que estimen pertinentes.


El Comité Ejecutivo resolvió encomendar al Director de Política Financiera conjuntamente con el Gerente de Operaciones Monetarias, que estudien la posibilidad de modificar el sistema de redescuento a bancos y sociedades financieras, o la implementación de nuevas medidas destinadas a otorgar a este Banco Central los medios necesarios para minimizar las fluctuaciones de las tasas de interés.



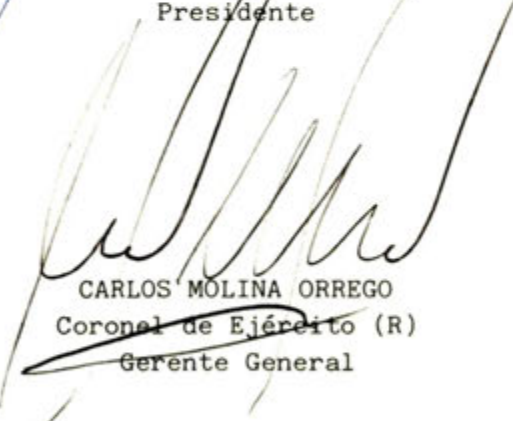
DANIEL TAPIA DE LA PUENTE  
Vicepresidente



LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante



CARLOS FRANCISCO CACERES CONTRERAS  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General